

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO MUNICIPAL  
EL DÍA 6 DE NOVIEMBRE DE 2009.**

**ASISTENTES:**

**ALCALDE:**

Don Francisco Casero Martín

**CONCEJALES:**

**PSOE**

Don Gonzalo Domínguez Delgado  
Doña Natividad García Macareno  
Don Manuel Caballero Domínguez  
Don Vicente Gandullo Martín  
Doña M<sup>a</sup> del Mar Pinto Sánchez  
Doña Lourdes Martín García

**PP**

Doña Rosa Valero Bertoli

**SECRETARIA - INTERVENTORA:**

Doña M<sup>a</sup> Ángeles Villalba Espejo

No asiste el concejal Manuel González Martínez sin justificar su asistencia.

En la Villa de El Castillo de las Guardas a 6 de noviembre de 2009, siendo las ocho horas y treinta minutos, se reúne en la Casa Consistorial Pleno Extraordinario, bajo la Presidencia y convocatoria al efecto del Sr. Alcalde, con la asistencia reseñada y asistidos por mí como Secretaría - Interventora.

A continuación se procede al estudio y discusión de los puntos que integran el Orden del Día:

**PUNTO N ° 1- DAR CUENTA AL PLENO O RATIFICAR LOS DECRETOS DE  
ALCALDÍA N° 855/09 a 884/09.**

Se da cuenta de los decretos 855 a 884 de 2009, ratificando el Pleno municipal por razón de su contenido y por mayoría absoluta los decretos 880/09, 881/09 y 884/09, cuyos textos se adjunta a la presente acta como ANEXO I.

## **PUNTO N ° 2.- MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS**

### **A- ACUERDO DE APROBACIÓN PROVISIONAL DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES.**

Vista la modificación propuesta por la Alcaldía para la modificación de determinadas tasas y precios públicos ( Por entrada de vehículos a través de las aceras, Por utilización de las instalaciones deportivas, Por expedición de documentos administrativos, Por prestación de otros servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo, Por prestación del servicio y realización de actividades en instalaciones deportivas, Por prestación del servicio de piscina municipal, Por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo y por licencias por publicidad, y Precios Públicos, Por utilización de locales municipales ), visto el texto íntegro de la modificación de la Ordenanzas fiscales reguladoras citadas, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno del Ayuntamiento de, previa deliberación y por mayoría absoluta

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las siguientes Tasas y precios públicos:

Tasas

Por entrada de vehículos a través de las aceras.

Por expedición de documentos administrativos.

Por prestación de otros servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo.

Por prestación del servicio y realización de actividades en instalaciones deportivas..

Por prestación del servicio de piscina municipal.

Por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo y por licencias por publicidad

Precios Públicos.

Por utilización de locales municipales

En los siguientes términos:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS**

(...)

art. 5.4. Venta de placas de aparcamiento: 20 €.

(... )

## ORDENANZA REGULADORA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS.

(...)

Matricula anual- Para participar en cualquiera de las actividades dirigidas y por la utilización del gimnasio municipal deberá abonarse en concepto de matrícula la cantidad de 25 €.

(...)

Se introduce una nueva exención en el art. 6

(...)

los guardias civiles del puesto de comandancia de El Castillo de las Guardas.

## ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS URBANÍSTICOS AL AMPARO DE LA LEY DEL SUELO.

Tarifa Primera: Instrumentos de Planeamiento:

(...)

Epígrafe 4. Otros instrumentos de planeamiento no incluidos en los epígrafes anteriores, por cada 100 m<sup>2</sup> o fracción de superficie afectada por el mismo, con una cuota mínima de 159,97 €: 1,64 €.

Tarifa Segunda: Instrumentos de Gestión:

(...)

Epígrafe 7. Otros instrumentos de gestión no incluidos en los epígrafes anteriores, por cada 100 m<sup>2</sup> o fracción de superficie afectada con una cuota mínima de 81,83 €: 4,09.

## ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

(...)

Art. 6. Cuota Tributaria y tarifa.

(...)

16 ) Documentos pertenecientes al archivo municipal de El Castillo de las Guardas:

- a- Administrativos- 50 €
- b- Históricos- 100 €

15 ) Copias en formato digital.

- a- Documentos urbanísticos. 20 €
- b- Otros- 10 €

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL.

(... )

Art. 8.B) Se establecerá una bonificación que podrá alcanzar el 100 % sobre el precio de la tarifa que sea de aplicación a los minusválidos que acrediten tal condición y se encuentren empadronados en el municipio, o a las personas que padezcan una dolencia para la que sea necesaria por que así lo haya prescrito un medico de forma especifica el uso de la piscina. No obstante el tanto por ciento de bonificación que en su caso se aplicará sobre la tarifa será determinado por el Pleno de la Corporación previo examen de las circunstancias concurrentes en cada caso y de la documentación aportada.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANISTICOS AL AMPARO DE LA LEY DEL SUELO Y POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS POR PUBLICIDAD.

(... )

Art. 6

(... ) Tarifa 1ª- Instrumentos de información urbanística. Informes, cédulas urbanísticas, y otros- Por cada servicio prestado, una cuota fija de 20 €

(... )

#### ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE LOCALES MUNICIPALES.

Se introduce un nuevo artículo:

Art. 8. Exenciones y Bonificaciones.

Se establece una bonificación que podrá alcanzar hasta el 100 % del precio en aquellos casos en que el Pleno considere que con el citado uso se dan circunstancias de interés publico o social que hacen conveniente fijar la misma.

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**CUARTO.** *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.*

## **B- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL LAS BASES DE CONSTITUCIÓN DEL REGISTRO DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA.**

Considerando el interés que supone para el Municipio la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora por la que se establecen las bases de constitución del registro público municipal de demandantes de vivienda protegida de El Castillo de las Guardas.

Visto el proyecto de Ordenanza municipal reguladora de las bases de constitución del registro público municipal de demandantes de vivienda protegida de El Castillo de las Guardas; el Pleno del Ayuntamiento, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación, y por mayoría

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora por la que se establecen las bases de constitución del registro público municipal de demandantes de vivienda protegida de El Castillo de las Guardas, con la redacción que a continuación se recoge:

#### ***ORDENANZA REGULADORA POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES DE CONSTITUCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DE EL CASTILLO DE LAS GUARDAS***

#### ***EXPOSICIÓN DE MOTIVOS***

*El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 25 que “Para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda. La Ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten”. Asimismo, la regla 22 del párrafo 1*

*del artículo 37 identifica como principio rector “el acceso de los colectivos necesitados a viviendas protegidas”. En este marco se inserta la Orden de 1 de julio de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio (BOJA nº 179 de 16 de julio) por la que se regula la selección de adjudicatarios de viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

*Dicha Orden, partiendo de la regulación prevista en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo (BOJA nº 227, de 21 de noviembre de 2005), en el Decreto 266/2009, de 9 de junio, por el que se modifica el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, aprobado por el Decreto 395/2008, de 24 de junio (BOJA nº 125, de 30 de junio de 2009) en la Orden de 10 de noviembre de 2008 de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 (BOJA nº 235, de 26 de noviembre de 2008) así como en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre por el que se aprueba el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012 (BOE nº 309, de 24 de diciembre de 2008), regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos de Demandantes de Viviendas Protegidas.*

*El Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas consciente de la necesidad de los ciudadanos al acceso a una vivienda, y con el fin de responder a las determinaciones de la Orden de 1 de julio de 2009, por la que se regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegidas, procede a la creación del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.*

*La presente Ordenanza tiene su fundamento en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el cual atribuye a los Ayuntamientos la potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las Leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a la Ley, sin que en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las leyes. A ello ha de añadirse que de conformidad con lo establecido en el art. 25.2.d) de la LBRL, los Municipios en todo caso, ejercerán competencias en materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.*

*Por tanto, corresponde al Pleno del Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas el ejercicio de la potestad reglamentaria en este sentido, debiendo tramitarse la presente Ordenanza mediante el procedimiento establecido en el art. 49 LBRL, que incluye aprobación inicial, trámite de información pública, resolución de alegaciones y aprobación definitiva.*

#### **ARTÍCULO 1.- OBJETO Y PRINCIPIOS RECTORES**

*La presente ordenanza municipal tiene por objeto constituir el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas del Municipio de El Castillo de las Guardas y regular su*

*funcionamiento.*

*Asimismo, establece las bases y los procedimientos para la inscripción en el Registro de los demandantes de viviendas protegidas, la selección de los demandantes y la adjudicación de las viviendas. Todo ello con sujeción a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia en virtud de lo establecido en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo.*

*Finalmente, la ordenanza hace del Registro Público Municipal de Demandantes un instrumento de información actualizada que debe permitir a las Administraciones Locales y de la Comunidad Autónoma adecuar sus políticas de vivienda y suelo, y en particular promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevén en los Planes Municipales de Vivienda.*

#### **ARTÍCULO 2.- NATURALEZA, ÁMBITO TERRITORIAL, COMPETENCIA MUNICIPAL Y GESTIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA**

*El Registro Público de Demandantes es un fichero de titularidad municipal y de carácter público, previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de vivienda protegida.*

*El ámbito del Registro Público de Demandantes es el propio del Municipio de El Castillo de las Guardas.*

*Las competencias de gestión y administración del Registro Público de Demandantes corresponde al Ayuntamiento. El Ayuntamiento, en su caso, podrá utilizar instrumentos para la gestión directa o indirecta del Registro Público de Demandantes o para la gestión conjunta a través de entidades supramunicipales.*

#### **ARTÍCULO 3.- RESPONSABILIDAD SOBRE EL REGISTRO, OBTENCIÓN Y COMUNICACIÓN DE DATOS. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE DATOS.**

*La dirección del Registro Público de Demandantes es competencia del Alcalde en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 d) de la LBRL, y podrá ser delegada en la forma legalmente prevista. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ejercerse ante el Alcalde o persona el favor de la cual se hubiera efectuado la delegación. Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación y cancelación se emplearán los correspondientes modelos normalizados.*

*Los datos tratados en el Registro Público de Demandantes se obtendrán a través de las solicitudes y comunicaciones presentadas por los administrados demandantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y comunicaciones realizadas por los promotores de vivienda protegida, y de oficio por el propio Registro en colaboración con otras Administraciones. Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte telemático o soporte papel. Para el caso de presentación de solicitudes por vía telemática se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.*

*Los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes serán los requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan.*

*Los datos del Registro Público de Demandantes se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Vivienda, a los solos*

*efectos de coordinar una base de datos común. Asimismo se pondrán a disposición de los agentes que intervienen en la adjudicación de viviendas y con este fin exclusivo.*

*Podrán comunicarse datos no personales del Registro Público de Demandantes a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a efecto de adecuar sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.*

*El Registro Público de Demandantes es un fichero sometido a medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.*

*El Registro Público de Demandantes se gestionará por medios telemáticos. No obstante, se conservarán las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por los administrados en soporte papel.*

*Las certificaciones o acreditaciones fehacientes de los datos obrantes de la inscripción en el Registro Público de Demandantes serán expedidas por el Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.*

*El Registro Público de Demandantes podrá expedir, a petición de los administrados con interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el Registro siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.*

*El Registro es gratuito. Las personas inscritas y los promotores no devengarán tasa, canon o precio público alguno por su relación con el Registro Público de Demandantes.*

#### **ARTÍCULO 4.- COOPERACIÓN CON OTRAS ADMINISTRACIONES**

- Con la finalidad de constituir una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes, el Registro pondrá de modo permanente a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía la base de datos que recoge las inscripciones realizadas. Para este fin el Registro utilizará la aplicación informática para la recogida y gestión de datos dispuesta por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.*
- En virtud de las solicitudes presentadas y de los datos obtenidos a través de las mismas, el Registro Público de Demandantes podrá recabar las certificaciones que corresponda emitir a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el art. 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.*
- Del mismo modo, de acuerdo con las solicitudes presentadas, el Registro Público de Demandantes podrá verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes, datos sobre la titularidad de inmuebles registradas por la Dirección General del Catastro, así como cualquier otro dato relativo a las solicitudes presentadas por los demandantes.*



**ARTÍCULO 5.- SOLICITUD DE LA INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE VIVIENDA PROTEGIDA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES**

- Podrán solicitar la inscripción como demandante de vivienda protegida en el Registro Público de Demandantes, las personas físicas mayores de edad que tengan interés en residir en el municipio. Cuando varias personas formen una unidad familiar o una unidad de convivencia presentarán una única solicitud firmada por todos los mayores de edad.
- La solicitud se presentará en cualquier momento, en soporte telemático o en soporte papel y ante el Registro Público de Demandantes ubicado en el Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas
- De acuerdo con la normativa de protección de datos, el modelo normalizado de solicitud informará con claridad al solicitante del uso que se va a dar a los datos personales.
- La solicitud, que se facilitará mediante el correspondiente modelo normalizado, incluirá los siguientes datos y documentación del solicitante, o de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:
  - Nombre y apellidos, sexo, nacionalidad, fecha de nacimiento, número de documento nacional de identidad o en su caso del documento identificativo que legalmente proceda de la persona física que solicita la inscripción a título individual, y de todos los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia.
  - En el caso de que la solicitud la presente la unidad familiar o la unidad de convivencia, la solicitud se acompañará de una declaración responsable sobre la composición de las citadas unidades.
  - Documentación que justifique la inclusión, en su caso, del solicitante en un grupo de especial protección de conformidad con los planes andaluces de vivienda.
  - Ingresos anuales calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente plan de vivienda.
  - Declaración responsable de no ser titular de pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas reglamentariamente.
  - Declaración del interés del solicitante de residir en otros municipios y, en su caso, declaración de haber presentado otras solicitudes en los Registros Públicos de Demandantes correspondientes. En estos supuestos, se hará constar si la solicitud tiene carácter de preferencia.
  - Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler o alquiler con opción de compra. Se podrá indicar en la solicitud más de un régimen simultáneamente.
  - Número de dormitorios de la vivienda que demanda, en relación con la unidad familiar de convivencia
  - Necesidad de una vivienda adaptada.
  - Certificado expedido por el municipio en el que el interesado se encuentre empadronado.

- *Son causas de denegación de la solicitud:*
- *Cuando no se aporten los datos requeridos.*

*En este caso el Registro Público de Demandantes, antes de la denegación, comunicará a los solicitantes los defectos, para que, en su caso, los subsane en el plazo de diez días hábiles, advirtiéndole de que si no lo hace se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la solicitud sin más trámite.*

*b) Cuando de los datos aportados o de la verificación realizada por el Registro Público de Demandantes resulte que los solicitantes no se incluyen en ninguno de los grupos de acceso a la vivienda protegida de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente.*

*c) Cuando el integrante de una unidad familiar o una unidad de convivencia estuviese ya inscrito como demandante de una vivienda protegida, sea a título individual o formando parte de una unidad familiar o de convivencia distinta. En este caso, se tramitará la solicitud sólo cuando la persona ya inscrita cancele su inscripción en el primer asiento, que continuará vigente para los restantes inscritos, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada. Se excepcionará las unidades familiares que tengan compartida la guardia y custodia de los hijos.*

*d) Cuando la persona física solicitante, la unidad familiar o la unidad de convivencia, al solicitar la inscripción, ya estén inscritos simultáneamente en tres Registros Públicos de Demandantes.*

*e) Cuando no hayan transcurrido cinco años desde que se procediese a la cancelación de la inscripción por haber renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados.*

*6. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud en el plazo de treinta días desde su presentación. En caso de que no se admita, notificará al solicitante los motivos. En caso de que se admita se realizará la inscripción registral en los términos previstos en el siguiente artículo.*

#### **ARTÍCULO 6.- PRÁCTICA DE LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL. EFECTOS.**

*1. Una vez que se proceda por parte del Registro Público de Demandantes a la verificación de la documentación requerida al demandante, y siempre que el demandante cumpla los requisitos para ser destinatario de vivienda protegida, se practicará la inscripción en el citado Registro, haciéndose constar en todo caso:*

*a) Los datos demandados en el artículo 5.4 de esta Ordenanza.*

*b) La clasificación del demandante en uno o varios grupos de acceso en atención a sus ingresos calculados por el número de veces el IPREM, pertenencia a un grupo especial de protección, preferencia sobre el régimen de tenencia y número de dormitorios de la vivienda.*

*c) La fecha en la que se realiza la inscripción del demandante.*

*A estos efectos la inscripción de los demandantes se realizará atribuyendo a cada demandante un número correlativo que refleje el momento temporal en el que se realiza la inscripción. La numeración comenzará por el número 1 y continuará sucesivamente, de modo que el número 1 reflejará la mayor antigüedad.*

*2. Una vez realizada la inscripción, el demandante estará habilitado para participar en los*

procesos de adjudicación de las viviendas protegidas, otorgando al inscrito la condición de demandante de vivienda protegida.

3. Los efectos de la inscripción se suspenderán, sin pérdida de la antigüedad durante la inclusión del demandante en una relación de demandantes seleccionados. No obstante, la inclusión en la lista de suplentes no conlleva la suspensión de la inscripción, ni impide que paralelamente pueda ser incluido como demandante seleccionado o suplente en otra promoción paralela en el tiempo.

Asimismo, en el caso de que la adjudicación de la vivienda no se realizara por causas imputables al promotor, el demandante seleccionado tendrá preferencia en la siguiente selección de demandantes.

4. Los efectos de la inscripción se suspenderán, con pérdida de antigüedad, durante el tiempo en el que el demandante no cumpla con el deber de comunicación de nuevos datos previsto en el apartado cuarto del artículo 7 de esta Ordenanza.

5. La inscripción practicada en el Registro Público de Demandantes no exime al demandante inscrito de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinatario de vivienda protegida en el momento en que adquiera la condición de adjudicatario.

6. La adjudicación de la vivienda deberá coincidir con la unidad familiar o de convivencia de la inscripción registral.

#### **ARTÍCULO 7.- PERIODO DE VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN DE DATOS Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN.**

1. La inscripción estará vigente durante un período de tres años desde que fuera practicada o desde la última actualización o modificación de los datos realizada por el demandante inscrito. En los tres meses anteriores a la finalización del período de vigencia señalado, el interesado podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada.

A estos efectos, el Registro Público de Demandantes comunicará telemáticamente en el tercer trimestre del tercer año esta circunstancia a los demandantes inscritos, al objeto de ejercer la facultad de solicitud de la renovación en el lazo señalado en el apartado anterior.

2. Las personas inscritas tienen derecho a solicitar y obtener gratuitamente la información sobre los datos que han sido inscritos. La información se podrá obtener mediante visualización de los datos o mediante documento escrito legible.

3. Las personas inscritas tienen el derecho a rectificar los datos de la inscripción que sean inexactos o incompletos.

4. Las personas inscritas, mediante la documentación oportuna, tienen la obligación de comunicar al Registro Público de Demandantes la modificación de los datos enumerados en el apartado 4 del artículo 5 de esta ordenanza. La comunicación no será necesaria si se trata de una variación en los ingresos familiares inferior al 10%.

El plazo para la comunicación será de tres meses desde el acontecimiento que alteró el dato modificado, salvo los datos económicos que habrá de comunicarlos entre el 1 de julio y el 30 de septiembre del año siguiente al inmediatamente concluido.

5. El Registro Público de Demandantes garantizará la veracidad y exactitud de los datos, para lo que podrá realizar actualizaciones periódicas. Si la actualización supone una variación en la

*inscripción practicada relativa al grupo de acceso en el que había sido incluido el demandante, se comunicará a éste.*

*6. La cancelación de la inscripción en el Registro Público de Demandantes se producirá por las siguientes causas:*

*a) Por la finalización del periodo de vigencia de la inscripción sin que se hubiese procedido a la renovación.*

*b) Por ejercicio del derecho de cancelación de la persona inscrita. Cuando la inscripción recoja a varios demandantes inscritos en virtud de una unidad familiar o una unidad de convivencia, la cancelación será total cuando todos los inscritos mayores de edad la soliciten. En su defecto, se cancelará la inscripción únicamente de quien la solicite, conservando el asiento todos los efectos para los restantes inscritos mayores de edad dentro de la unidad familiar o la unidad de convivencia, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada.*

*c) Cuando los inscritos dejen de cumplir los requisitos para ser adjudicatario de vivienda protegida. En este supuesto se dará audiencia a los interesados.*

*d) Cuando los inscritos hayan renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados. El demandante excluido no podrá volver a ser inscrito hasta que transcurra el plazo de 5 años desde la última oferta que fue presentada.*

*A estos efectos se considerará que la renuncia no es voluntaria a menos en los siguientes casos: cuando la vivienda para la que ha sido seleccionado no se corresponde con las características del demandante que constan en la inscripción registral; cuando el demandante seleccionado rechaza la adjudicación antes de que el Registro comunique al promotor la relación de demandantes; o cuando el demandante seleccionado no pueda realizar la compraventa por no haber recibido crédito financiero.*

*e) Cuando se haya comunicado por el promotor la efectiva adjudicación de la vivienda en los términos previstos en el artículo 9.7 de esta Ordenanza.*

*7. Salvo cuando se haya realizado la petición del interesado, la cancelación parcial o total de la inscripción practicada se comunicará a los demandantes inscritos.*

#### **ARTÍCULO 8.- CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DEL DEMANDANTE DE VIVIENDA PROTEGIDA.**

*1. Para la selección de los demandantes a los que se adjudicará una vivienda protegida, se han de cumplir las siguientes condiciones:*

*a) El demandante debe estar inscrito en el Registro Público de Demandantes.*

*b) El demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, con los cupos en que se integre.*

*c) El demandante deberá estar empadronado en la localidad; cuando no haya necesidades de viviendas protegidas para los solicitantes empadronados en esta localidad, se podrán adjudicar las viviendas a los solicitantes no empadronados.*

*d) El demandante no deberá tener ninguna vivienda en propiedad, o que aún teniéndola, no sea esta adecuada para habitar por causa de ruina, o por inadecuación para la vida de la familia.*

2. Verificados los requisitos anteriores, las viviendas se adjudicarán respetando siempre los cupos si los hubiere, de acuerdo con la baremación resultante según los criterios establecidos que habrán de ser justificados. Los casos de empate entre solicitantes que dentro de su cupo obtengan la misma puntuación se resolverán por sorteo.

A) CUPOS:

Los cupos y el tanto por ciento correspondiente a cada uno de ellos serán fijados por el Pleno municipal, atendiendo a las características y circunstancias de las personas inscritas en ese momento en el registro municipal y respetando en todo caso la reserva mínima fijada por el Decreto 266/2009.

B) BAREMACIÓN:

a) Empadronamiento y antigüedad en la inscripción

	<b>EMPADRONAMIENT O</b>	<b>ANTIGÜEDAD EN INSCRIPCIÓN</b>
<b>HASTA 1 AÑO</b>	10 puntos	5 puntos
<b>DE 1 A 3 AÑOS</b>	20 puntos	10 puntos
<b>DE 3 A 5 AÑOS</b>	30 puntos	15 puntos
<b>MÁS DE 5 AÑOS</b>	40 puntos	20 puntos

b) Ingresos de la unidad familiar. Se puntúa según el régimen de adquisición sea para alquiler, alquiler con opción de compra o adquisición de la vivienda:

- Alquiler / Alquiler con opción a compra

<b>NÚMERO DE VECES EL IPREM</b>	<b>PUNTUACIÓN</b>
$> 0$ y $< 0,70$	30 puntos
$\geq 0,70$ y $< 1,50$	20 puntos
$\geq 1,50$ y $< 2,50$	10 puntos

- Adquisición de vivienda

<b>RÉGIMEN</b>	<b>INGRESOS (Veces IPREM)</b>	<b>PUNTUACIÓN</b>
General	$\geq 1,50$ y $\leq 3,50$	10 / n° veces IPREM x 1,5
General (Familias numerosas o con personas dependientes)	$\geq 1,50$ y $\leq 4,50$	30 / n° veces IPREM x 2,5
Especial	$\geq 1,00$ y $\leq 2,50$	20 / n° veces IPREM
Iniciativa Municipal y Autónoma	$\geq 3,00$ y $\leq 5,50$	40 / n° veces IPREM x 3

## *ARTÍCULO 9.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LA VIVIENDA PROTEGIDA.*

*1. El promotor de vivienda protegida solicitará al Registro Público de Demandantes una relación ordenada de demandantes, cuando haya obtenido la calificación provisional de vivienda protegida y siempre que demuestre la viabilidad económica de la promoción. En todo caso, se considerará siempre que la promoción es viable económicamente cuando la financiación cualificada cuente con la conformidad de la Administración competente.*

*El deber previsto en este párrafo se exceptúa para las cooperativas de vivienda protegida.*

*2. En el plazo de 10 días desde la solicitud, el Registro Público de Demandantes elaborará una relación con tantos demandantes como viviendas a adjudicar, en la que los demandantes estén ordenados de manera priorizada, de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 8. Asimismo, elaborará una relación con demandantes suplentes en un número que doble el número de viviendas a adjudicar. La relación de demandantes suplentes también estará ordenada de manera priorizada de acuerdo con los criterios de selección establecido en el artículo 8 y correrá sucesivamente en caso de que se produzcan vacantes.*

*En el caso de que no hubiese demandantes suficientes, la relación ordenada recogerá a los demandantes existentes. Las viviendas sin demandante serán adjudicadas libremente por el promotor, siempre que los adjudicatarios cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.*

*Además la relación ordenada de demandantes podrá fijar cupos y los criterios de preferencia en la elección de la vivienda por los demandantes seleccionados.*

*3. Elaborada la relación ordenada de demandantes titulares y suplentes de acuerdo con el apartado 2 de este artículo, en el plazo de 5 días, el Registro Público de Demandantes comunicará a los demandantes seleccionados su inclusión en la relación ordenada.*

*Se excluirá de la relación ordenada, sin que se considere renuncia voluntaria a los efectos del artículo 7.6.d) de esta Ordenanza, a los demandantes que en el plazo de 5 días rechacen expresamente su inclusión en la relación ordenada o no confirmen la exactitud de los datos requeridos para la inclusión en la relación ordenada.*

*4. Terminada la relación ordenada conforme al apartado anterior, y en todo caso en el plazo de treinta días desde la solicitud del promotor, el Registro Público de Viviendas la comunicará al promotor solicitante y a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.*

*5. Los demandantes que se encuentren relacionados como suplentes en una primera relación, y en el transcurso de esa adjudicación, el Registro recibiera una nueva petición de demandantes para otra promoción, dichos suplentes pasarán a formar parte de esta nueva relación como demandantes seleccionados titulares.*

*6. Asimismo, terminada la relación ordenada conforme al apartado tercero de este artículo, el Registro Público de Demandantes emitirá certificado a favor del demandante seleccionado titular con el siguiente contenido mínimo:*

*a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a la vivienda protegida en una determinada promoción conforme a los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes.*

*b) Los ingresos del demandante calculados en el número de veces el IPREM.*

c) *El número de expediente de calificación provisional.*

d) *Vigencia de seis meses de la certificación, en los términos previstos por el correspondiente plan andaluz de vivienda.*

7. *El promotor realizará la adjudicación de viviendas mediante contrato de compraventa, arrendamiento o adjudicación en el caso de cooperativas, para lo que habrá que requerir fehacientemente a los demandantes seleccionados, indicándoles el lugar y hora para formalizar la adjudicación de la vivienda.*

*Transcurridos diez días desde el requerimiento, el promotor excluirá a los demandantes seleccionados que no hayan dado respuesta al requerimiento y procederá a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes, comunicando al Registro Público de Demandantes dichas circunstancias. Igualmente, los suplentes que no contesten en diez días al requerimiento se considerarán excluidos y se procederá a su sustitución en los mismos términos.*

*Asimismo, el promotor podrá convocar en un solo acto a todos los demandantes seleccionados para proceder al requerimiento en el que se les indicará el lugar y día de la adjudicación de la vivienda. Si el demandante seleccionado no acude al acto de requerimiento o no envía representante se considerará que ha renunciado a la adjudicación. En este caso, el promotor procederá, en la forma prevista en este párrafo, a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.*

*También se considerarán excluidos los demandantes que habiendo aceptado el requerimiento, no se presenten al acto de adjudicación. En este caso el promotor procederá, de acuerdo con los dos párrafos anteriores, a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.*

*Agotada la relación de suplentes, el promotor podrá optar entre solicitar una nueva relación priorizada de demandantes o la adjudicación libre entre demandantes que cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y siempre que estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.*

*En el plazo de diez días desde la adjudicación, el promotor la comunicará al Registro Público de Demandantes. Éste procederá a realizar en el plazo de diez días la anotación en el asiento correspondiente y comunicará la adjudicación a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio. Estos trámites también serán obligatorios en el caso de que el promotor hubiera obtenido la autorización prevista en el artículo 9 de la Orden de 1 de julio de 2009 que exceptiona la obligación de adjudicación mediante el Registro Público de Demandantes.*

8. *El mismo procedimiento se aplicará para la selección de miembros de cooperativas.*

9. *Serán nulas de pleno derecho las adjudicaciones que incumplan los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para el acceso a la vivienda.*

*DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia. Igualmente se estará a lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en lo relativo al tratamiento de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999.*

*DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas dispondrá de la aplicación informática, elaborada por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, para la gestión del Registro Público Municipal, y en caso de ser necesario se revisarán los términos de la presente Ordenanza Municipal, en aquellos aspectos que procedan.*

*DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.- El modelo de solicitud de inscripción en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, se incorpora en la presente Ordenanza como Anexo.*

*DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Los procedimientos de selección de demandantes que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza seguirán su tramitación de acuerdo con la normativa vigente al inicio del procedimiento.*

*DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- En el momento de la efectiva puesta en funcionamiento del Registro Público de Demandantes, el Registro podrá dar la misma antigüedad a los demandantes de los que se tuviese constancia antes de la entrada en funcionamiento del Registro y de los demandantes que presenten su solicitud en los primeros tres meses. Los casos de empate por considerar la misma antigüedad en el registro en estos tres primeros meses se resolverán por sorteo.*

*DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Los criterios de selección del demandante de vivienda protegida que se han establecido en la presente Ordenanza se revisarán en función de la evolución del desarrollo de actuaciones de viviendas protegidas en el municipio, con respeto siempre a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la selección de adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma y de los criterios de preferencia y previsiones al respecto establecidas por los correspondientes planes estatales y autonómicas de vivienda y suelo.*

*DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- La existencia y funcionamiento de la Base de Datos Común del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, supondrá la adopción por parte del Registro Municipal de El Castillo de las Guardas de las medidas necesarias de coordinación con la citada Administración Autonómica.*

*DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de la presente Ordenanza, se someterán en caso de duda o insuficiencia, a lo estipulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

*DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.- La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de lo establecido en los artículos*



70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. La citada publicación dará cumplimiento a la exigencia de la misma para la constitución de ficheros de titularidad pública previsto en el art. 52 del Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal.

**FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA**

**REGISTRO MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE EL CASTILLO DE LAS GUARDAS.**

I. DATOS DEL/LOS SOLICITANTE/S						
<i>TITULAR 1</i>						
Nombre *:						
Apellido 1 *:						
Apellido 2 *:						
Fecha de Nacimiento *:				Sexo *:		
DNI/NIE *:						
Nacionalidad *:						
Municipio en el que se encuentra empadronado:						
Dirección *						
Tipo vía:	Nombre vía:	Nº:	Escalera:	Piso:	Puerta:	
Código Postal *:		Localidad *:		Provincia *:		
Teléfono:		Teléfono Móvil:		e-mail:		
Datos de empadronamiento:				(A rellenar por la Administración)		
<i>TITULAR 2</i>						
Nombre *:						
Apellido 1 *:						
Apellido 2 *:						
Fecha de Nacimiento *:				Sexo *:		
DNI/NIE *:						
Nacionalidad *:						
Municipio en el que se encuentra empadronado:						
Dirección *						
Tipo vía:	Nombre vía:	Nº:	Escalera:	Piso:	Puerta:	
Código Postal *:		Localidad *:		Provincia *:		
Teléfono:		Teléfono Móvil:		e-mail:		
Datos de empadronamiento:				(A rellenar por la Administración)		

<b>2. OTROS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA</b>						
Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Fecha Nacimiento	DNI/NIE	Nacionalidad	Sexo
1º						
2º						
3º						
4º						
5º						
6º						
7º						
<i>Datos de empadronamiento:</i>			<i>(A rellenar por la Administración)</i>			

<b>3. DATOS ECONÓMICOS</b>			
	Ingresos económicos (1)	Tipo de Declaración IRPF(2)	Año de ingresos
Titulares	1º		
	2º		
Otros miembros:	1º		
	2º		
	3º		
	4º		
	5º		
	6º		
Suma de los ingresos económicos, por todos los conceptos, de los miembros de la unidad familiar o de convivencia durante el año.....es de..... Euros.			
<i>(Nº veces IPREM)</i>		<i>(A rellenar por la Administración)</i>	

- Si presenta declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, hará constar la cuantía de la parte general y especial de la renta, reguladas en los artículos 48 y 49 del Texto Refundido del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas aprobado por Decreto Legislativo 35/2006, de 28 de noviembre. Si no se presenta declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, se harán constar los ingresos brutos percibidos.
- Hará constar si la Declaración del IRPF es conjunta, individual o no presenta declaración

<b>4. GRUPOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN</b>
Marque la casilla que corresponda para cada miembro de la unidad familiar o de convivencia en caso de pertenecer a

alguno de los grupos de especial protección (1):

		Grupo de especial protección:											
		JO V	MA Y	FN M	FM P	VV G	VT	RU P	EM I	DE P	DIS	RIE	CAS
Titulares	1°												
	2°												
Otros miembros:	1°												
	2°												
	3°												
	4°												
	5°												
	6°												
	7°												

– Se indican a continuación los grupos de especial protección:

**JOV** Jóvenes, menores de 35 años

**MA** Mayores, personas que hayan cumplido los 65 años

**Y**

**FN** Familias numerosas, de acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre

**M**

**FM** Familias monoparentales con hijos a su cargo

**P**

**VV** Víctimas de violencia de género, auto o resolución judicial

**G**

**VT** Víctimas del terrorismo, certificado Dirección general de Apoyo a Víctimas del Terrorismo

**RU** Personas procedentes de situaciones de rupturas de unidades familiares

**P**

**EMI** Emigrantes retornados

**DE** Personas en situación de dependencia, de acuerdo en el Decreto 168/2007, de 12 de junio

**P**

**DIS** Personas con discapacidad, de acuerdo con el artículo 1.2 de la ley 51/2003, de 2 de diciembre

**RIE** Situación o riesgo de exclusión social

**5. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA**

.....

.....

.....

.....

**6. VIVIENDA A LA QUE OPTA**

Régimen de acceso\*:  Propiedad  Alquiler  Alquiler con opción a compra Nº de

dormitorios de la vivienda a que opta: ....

Necesidad de vivienda adaptada por:  tener algún miembro de la unidad familiar movilidad reducida

<b>7.</b>	<b>JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE VIVIENDA</b>
<p>Marque la casilla que corresponda para justificar la necesidad de vivienda protegida:</p> <p><input type="checkbox"/> Vivienda en situación de ruina</p> <p><input type="checkbox"/> Pendiente de desahucio</p> <p><input type="checkbox"/> Alojamiento con otros familiares</p> <p><input type="checkbox"/> Vivienda inadecuada por superficie</p> <p><input type="checkbox"/> Renta de alquiler elevada en relación al nivel de ingresos</p> <p><input type="checkbox"/> Necesidad de vivienda adaptada</p> <p><input type="checkbox"/> Precariedad</p> <p><input type="checkbox"/> Formación de una nueva unidad familiar</p> <p><input type="checkbox"/> Otros (indicar): .....</p>	

<b>8.</b>	<b>DECLARACIÓN RESPONSABLE *</b>
<p>Ninguno de los miembros de esta solicitud es titular en pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni está en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, en otro caso justifica su necesidad de vivienda.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>Notificaré cuando se produzca alguna modificación en los datos presentados de cualquiera de los miembros de la unidad familiar.</p> <p>Conozco, acepto y cumplo el resto de los requisitos exigidos.</p> <p>He presentado solicitud de inscripción en otros municipios (indicar cuales) .....</p> <p>....., teniendo carácter de preferencia:.....</p>	

<b>9.</b>	<b>AUTORIZO</b>
<p>A que la Administración pública competente pueda solicitar la información que fuera legalmente pertinente, en el marco de la colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con otras administraciones públicas competentes.</p> <p>A recibir comunicaciones mediante:      <input type="checkbox"/> Correo electrónico      <input type="checkbox"/> SMS al teléfono móvil</p>	

<b>10.</b>	<b>LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
<p style="text-align: center;">En.....a.....de.....de.....</p> <p>Firmado .....</p>	

**Campos obligatorios**

**SEGUNDO.** Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el

plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

**TERCERO**-Notificar este acuerdo a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, a los efectos de que supervise y preste su conformidad a la citada Ordenanza Reguladora de las Bases de Constitución de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas.

**CUARTO**. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

### **PUNTO N° 3.- MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS.**

Visto que existe gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior, por la Alcaldía se propuso la concesión de un suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Visto que con fecha 30 de octubre de 2009, se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que con fecha 30 de octubre de 2009 se emitió Informe de Evaluación del Cumplimiento de Evaluación del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, adopta por mayoría el siguiente

### **ACUERDO**

**PRIMERO**. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos en la modalidad de suplemento de créditos, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:

#### **Presupuesto de Gastos**

Altas en Partidas de Gastos

611.311- Formalización , cancelación de préstamos- 60.000 €

### **Presupuesto de Ingresos**

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

870.01- Remanente Líquido para financiar suplementos de crédito- 60.000 €

**SEGUNDO.** Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas».

### **PUNTO N ° 4- EXPEDIENTE DE REPARCELACIÓN DEL SECTOR S-AP-1**

Iniciado el expediente de reparcelación económica de la unidad de ejecución correspondiente al sector S-.AP-1, por acuerdo de Pleno de fecha 11 de mayo de 2009 se publicó en el el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla n.º 144, de fecha 24 de junio de 2009, y en el periódico El Correo de Andalucía, de fecha 29 de junio de 2009.

Realizada la notificación y requerimiento a los titulares de derechos afectados y recabada la certificación del Registro de la Propiedad del dominio y cargas de las fincas incluidas en la unidad reparcelable.

Aprobado inicialmente por Resolución de Alcaldía n ° 746/09 de fecha 24 de agosto de 2009 el proyecto de reparcelación económica que afecta a la unidad de ejecución del sector S-AP-1 ( presentado por Registro con fecha 17 de julio de 2009 ) , y comprobándose que dicha aprobación fué objeto de publicación en el BOP num 222 de fecha 24 de septiembre de 2009 y en el Tablón de edictos de El Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas, habiéndose omitido por error la publicación en un periódico de difusión provincial, el Pleno municipal por mayoría absoluta adopta el siguiente ACUERDO

**PRIMERO.** Someter el proyecto a información pública por el plazo de 20 días mediante anuncio en un periódico de difusión provincial, dando audiencia a los interesados con citación personal, a efectos de que se presenten alegaciones, subsanando de esta forma la falta del citado anuncio.

## **PUNTO N ° 5- EXPEDIENTE DE REPARCELACIÓN SECTOR S-CG-1**

Aprobado inicialmente por acuerdo de Pleno de fecha 12 de agosto de 2009, el proyecto de reparcelación económica de la unidad de ejecución correspondiente al sector S-CG-1, se sometió a información pública durante el plazo de 20 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 217, de fecha 18 de septiembre de 2009, y en el periódico El Correo de Andalucía de fecha 28 de agosto de 2009.

Visto que del resultado de la tramitación del expediente han aparecido con respecto a al Finca registral 8.498 ( que figuraba en el proyecto de reparcelación como finca 5965 ), posibles nuevos interesados sobre la citada finca, de conformidad con el artículo 101.1 c) 3, el Pleno adopta por mayoría el siguiente ACUERDO:

Que con carácter previo a la probación definitiva del citado expediente reparcelatorio, se conceda a aquellos que resultan interesados plazo de quince días, a efectos de que sean oídos en relación con el citado proyecto de reparcelación económica.

Finalizado el debate y votación de los puntos incluidos en el orden del día se somete por el Presidente de la Corporación a la consideración del Pleno y al amparo de lo que dispone el artículo 83 del ROF, que sea declarada la urgencia de la inclusión de un nuevo punto en el orden del día “Acuerdo sobre el Plan de Saneamiento Económico Financiero ”.

A la vista de la citada propuesta el Pleno municipal aprueba por mayoría absoluta la inclusión de dicho punto en el Orden del día.

## **PUNTO N ° 6- ACUERDO SOBRE EL PLAN DE SANEAMIENTO ECONÓMICO FINANCIERO**

Visto el acuerdo adoptado por Pleno Municipal con fecha de 16 de junio de 2008, del siguiente tenor literal

### ***PUNTO N ° 5- APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO ECONÓMICO-FINANCIERO.***

*Dado que el presupuesto municipal para el ejercicio 2008, no cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria, tal y como se puso de manifiesto al Pleno en sesión de 18 de febrero de 2008, por medio del informe de intervención de fecha 13 de febrero de 2008, se ha procedido a la elaboración por parte del OPAEF de la Diputación de Sevilla de un Plan de Saneamiento Económico Financiero, en el que partiendo de un Diagnóstico Económico- Financiero en que se han utilizado como referencia las liquidaciones presupuestarias y los Estados de remanente de Tesorería del este Ayuntamiento de los ejercicios 2003 a 2006 se realiza un estudio evolutivo de las*

*distintas masas presupuestarias de Ingresos y Gastos, y se elabora un Plan de Saneamiento; de forma que en el citado Estudio Diagnóstico Económico- Financiero se desarrolla un análisis basado en la cuenta financiera sobre el equilibrio histórico de las masas presupuestarias, se instrumenta un estudio basado en los datos históricos y actuales de los principales indicadores legales : Ahorro Neto, Remanente de Tesorería, carga financiera y deuda viva, se estudia la presión fiscal del Ayuntamiento analizando el margen respecto a los tipos máximos en comparación a los municipios de similar población y/o de su mancomunidad, obteniéndose del citado diagnóstico una serie de conclusiones sobre la situación actual económica financiera del Ayuntamiento y el origen de la misma así como de las obligaciones legales que se desprenden de su situación actual económico-financiera del Ayuntamiento y el origen de la misma, así como las obligaciones legales que se desprenden de su situación; partiendo de ese Diagnóstico se elabora el Plan de Saneamiento en el que se formulan una serie de propuestas de ámbito financiero, tributario, de gestión y presupuestarias que dirigen al Ayuntamiento al mantenimiento de las condiciones económico financieras que el R.D.L. 2/2004 articula, en el horizonte temporal marcado, es decir, alcanzar ahorro neto positivo, mantener los niveles de carga financiera y deuda viva exigidos, así como mejorar el remanente de tesorería.*

*Examinado por el Pleno Municipal el Plan de Saneamiento Económico Financiero elaborado por el OPAEF, se adopta por mayoría absoluta el siguiente ACUERDO:*

*Primero- Aprobar el Plan de Saneamiento Económico- Financiero 2008-2010 elaborado por el OPAEF*

Visto que en BOP N ° 280 de fecha 2 de diciembre de 2008, se publicó anuncio de aprobación del citado Plan.

Examinado el mismo y habiéndose acordado en Pleno de fecha 23 de octubre de 2009, la concertación de una operación de préstamo por importe de 900.000, operación para la que resulta necesaria autorización de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía ( dado que el AN arroja un resultado negativo, tal y como estaba previsto en el Plan confeccionado para los periodos 2008-2010 ).

Visto el informe emitido por la Secretaria- Interventora con fecha 5 de noviembre de 2009, en el que se señala que *Al arrojar el Ahorro neto un resultado negativo sería preciso aprobar un Plan de Saneamiento Financiero que permita ajustar a cero el Ahorro Neto en el plazo de tres años; no obstante lo anterior, por acuerdo de Pleno de fecha 16 de junio de 2008, se aprobó un Plan de Saneamiento económico financiero, en el que ya se preveía que el Ahorro Neto para el ejercicio 2008, arrojaría un resultado negativo, por lo que en principio no resultaría necesario elaborar un nuevo Plan sino cumplir el Plan de saneamiento para lograr los objetivos previstos en el mismo.*

Considerando lo anterior, el Pleno por mayoría absoluta adopta el siguiente ACUERDO:

Primero- Cumplir el Plan de Saneamiento económico financiero aprobado en fecha 16 de junio de 2008, con objeto de lograr los objetivos previstos en el mismo entre los que se encuentra el lograr ajustar el Ahorro Neto de la Corporación.



Segundo- Dar traslado del citado acuerdo a la Delegación Provincial de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

Y siendo las 10:00 horas y no habiendo más asuntos a tratar, el Alcalde levanta la sesión de la cual extiende como Secretaria y con el visto bueno del señor Alcalde la presente acta para dar fe.

**VºBº**

**EL ALCALDE**

